



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0257	Miércoles, 17 de Octubre del 2012
Primer Período		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Marivel Lara Curiel
- » Vice Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primer Secretario:
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segundo Secretario:
Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Leyes de Ingresos



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 10, 15, Y 17 DE MAYO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 98 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, GUADALUPE, PANUCO, Y VETAGRANDE, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA BENEMERITA A LA ESCUELA NORMAL"MANUEL AVILA CAMACHO".

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIVEL LARA CURIEL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. RAMIRO ROSALES ACEVEDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 26 de octubre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado, y a la Secretaría de Finanzas, informen sobre la situación que guarda la Deuda Pública del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforma la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la modificación de los diferentes Informes de actividades de los tres Poderes del Estado. (Aprobado en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para inscribir con letras doradas en el Muro de la Sala de Sesiones de esta Legislatura, la



frase a “La Mujer Zacatecana”. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones).

10. Asuntos Generales; y,

11. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0204, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, temas: “Día de la Madre”, y “Rumbo a la integración de la COPECOL”.

II.- LA DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, tema: “Historia de la Humanidad”.

III.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Educación Pública, Proyecto de todos los Mexicanos”.

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: “Reconocimiento a las Madres”.

V.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: “La Mujer y Situación de la Deuda en Zacatecas”.

VI.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: “El Agua Potable en Fresnillo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. RAMIRO ROSALES ACEVEDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 24 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 26 de octubre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del

Estado, para que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, lleve a cabo la reorganización de los Centros Penitenciarios.

6. Lectura de la Iniciativa de Ley Estatal de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil.
7. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.
9. Lectura de la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
12. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 65, 79 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



13. Lectura del Dictamen de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de: Atolinga, y Vetagrande, Zac.

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Día del Maestro”.

14. Lectura del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- EL DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA, tema: “Conflicto en Casa”.

15. Lectura del Dictamen y del Voto Particular respecto a la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, temas: “Día del Maestro”, y “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

16. Asuntos Generales; y,

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, temas: “Día Internacional de la Familia”, y “Día del Maestro”.

17. Clausura de la Sesión.

V.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, temas: “Empréstito del Gobierno del Estado”, y “Día del Maestro”.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0205, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2012.

VI.- LA DIP. MARIVEL LARA CURIEL, tema: “Felicidades Maestro”.

ASUNTOS GENERALES

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. RAMIRO ROSALES ACEVEDO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 26 de octubre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de las Observaciones con relación al Decreto #372, que contiene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

6.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de: Atolinga, y Vetagrande, Zac. (Aprobadas en lo general y particular, con: 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y del Voto Particular, referente a la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor del Dictamen, 7 en contra, y una abstención).

9.- Asuntos Generales; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0206, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2012.



ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

I.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: “Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia”.

II.- EL DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, tema: “La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: “Ingreso de México en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”.

IV.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: “Información Oficial”.

V.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema: “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

VI.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Día Mundial del Internet”.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Proparalítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de septiembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria del gasto.
02	Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Oficial Mayor de Gobierno del Estado.	Remite escrito, mediante el cual informa del nuevo domicilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
03	Ciudadano Ramón Edgar Montañez Gómez, Contralor Municipal de Saín Alto, Zac.	Remite escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se giren las instrucciones necesarias a la Auditoría Superior del Estado, para que realice una auditoría sobre el uso y aplicación de los recursos de los Fondos III y IV del Ramo 33, y los recursos asignados dentro del Ramo XX al Municipio para el presente ejercicio fiscal.
04	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Pinos, Zac., solicitando de esta Legislatura se les autorice a enajenar bajo la modalidad de donación, 48 lotes urbanos en el Fraccionamiento Sierra de Pinos, a favor de igual número de beneficiarios.
05	Ciudadanos Casimiro Martínez Flores y Rosa Carolina Estrada Zamarripa, representantes del Grupo de Transportistas Zacatecanos, S.A. de C.V. de Fresnillo, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les informe si existe algún Decreto o Acuerdo para la desincorporación de la Carretera Federal 45 en el tramo comprendido desde Guadalupe, Zac., hasta el municipio de Fresnillo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
06	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les autorice a gestionar y contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), por la cantidad de Ocho Millones de Pesos, más gastos financieros, para la realización de diversas obras.



07	Presidencia Municipal de Vetagrande, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Segundo Informe de Gobierno Municipal de la Administración 2010 -2013.
08	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Susticacán, Zac., mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta, un bien inmueble a favor de los Ciudadanos J. Belén Loera González y Teresa López Félix.



4.-Iniciativas:

4.1

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

Diputado Saúl Monreal Ávila y Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, y en sustento de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Es competencia del Estado, garantizar la administración e impartición de justicia, toda vez que se encuentra consagrado el derecho a la jurisdicción, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema jurídico local, como en instrumentos internacionales donde se encuentra una de las principales garantías en seguridad jurídica, ya que al no ser permitido que una persona se haga justicia por su propia mano, se debe dar primordial importancia a que la impartición de justicia se encuentren bajo los principios de prontitud, gratuidad e imparcialidad, sin embargo el Derecho al ser un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la conducta humana, y al ser éste tan variante y dinámico, da como resultado

una serie de figuras sociales que las normas no alcanzan a regular, es decir que los supuestos, muchas veces se ven rebasados en su alcance y aplicación. Es por ello que surge la necesidad de interpretar la ley, bajo ciertos principios como lo es la analogía, la interpretación restrictiva o la literal, para poder dar certeza jurídica a un sujeto que se vea afectado en su esfera, por un vacío legal que no contempla la situación concreta y específica en la que éste se encuentra.

En un sistema tan vasto como lo es el judicial, se ve afectada la correcta impartición de justicia debido a que en algunos ámbitos del Derecho se siguen reglas especiales dependiendo de la naturaleza de la materia en cuestión, tal es el caso del Derecho Penal, ya que por el valor de lo puesto a consideración ante órgano jurisdiccional, no es concebible que entre dos casos, uno previsto por la ley y el otro fuera de ella, y que guarden una semejanza en sus aspectos, se pueda determinar en ambos la privación de la libertad de una persona como medio sancionador, aun cuando no se encuentre dicha conducta tipificada expresamente, es decir que para esta rama del Derecho, no debe ni es permitida la analogía, como método de interpretación; por tanto, es labor de el legislador, ampliar los supuestos y darle las herramientas necesarias a los otros poderes del Estado, para que así, puedan desempeñar correctamente su función, y que la ambigüedad de la norma, no sea un conflicto recurrente en un sistema jurídico.

SEGUNDO. Los supuestos que la ley contempla, surgen de la necesidad de la población, por coexistir en una sociedad organizada y estos a su vez, buscan otorgarle protección y seguridad en los aspectos fundamentales que se requieren para tener una buena calidad de vida. Según la

doctrina, toda acción que va en contra de la ley penal, daña seriamente al tejido social y atenta contra la estabilidad de una población, viéndose reflejado en un incremento en las conductas antisociales y delictivas. Esto da como consecuencia el surgimiento de nuevos tipos penales, tomando como fuente el contexto presente de un grupo social. Sin embargo, en un sistema donde se busca que la población, sea provista de seguridad jurídica, se contemplan ciertas figuras, que van encaminadas a cumplir ese fin, tal es el caso de la prescripción, presente en las distintas ramas del Derecho mexicano, para que un sujeto, pueda adquirir derechos u obligaciones, con el simple transcurso del tiempo.

En otro tenor, dentro del Derecho penal se contempla la figura de la acción penal, que es la facultad del Ministerio Público para pedirle al órgano jurisdiccional que se haga justicia, y que como otras figuras jurídicas, ésta también cuenta con su propio término de prescripción, que en nuestro sistema jurídico, se contempla en el artículo 93 del Código Penal del Estado de Zacatecas que señala:

“La prescripción extingue la acción penal y la facultad de ejecutar las sanciones impuestas”

Asimismo, el artículo 98 señala que:

“La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, pero en ningún caso bajará de tres años.”

En base a esto, se puede hacer un análisis del delito previsto en el título quinto del Código mencionado, que habla del peligro de contagio y de la propagación de enfermedades, el cual prevé la hipótesis de un sujeto que tiene conocimiento de tener una enfermedad venérea y que aún así, intencionalmente tiene relaciones con otro sujeto; en este contexto, se está cumpliendo el tipo penal que la ley especifica, y señala como punibilidad la privación de la libertad en un plazo de tres meses a dos años y multa de cinco a diez cuotas a quien lo haya cometido, en este supuesto, según la

disposición que señala la prescripción de la acción penal, ésta sería de un año con un mes y dos semanas, sin embargo, según la ciencia médica, existen enfermedades que por su naturaleza, no pueden ser diagnosticadas a la brevedad, tal es el caso del VIH, enfermedad en la cual pueden pasar años sin que la persona se dé cuenta que fue contagiada, es por ello que una vez que la persona tiene certeza de su condición médica, la acción penal ya ha prescrito. Y ya que este tipo de delitos son perseguidos de oficio, y que según el artículo 96 del Código Penal de Estado, señala que:

“Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito, si fuere consumado; desde que cesó si fuere continuado o permanente, o desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si se tratare de tentativa o de delito imposible”.

TERCERO. Según datos del Centro Nacional para la Prevención y el Control de VIH/SIDA (CENSIDA) desde el 2002, a Junio del año en curso, se han notificado un total de 417 casos en la entidad, siendo más recurrentes en personas del sexo masculino, y teniendo mayor incidencia en un rango de edad de 25 a 39 años, asimismo según cifras del mismo estudio, señala que el 94% de los contagios se realizan vía sexual. Asimismo, según Servicios de Salud, actualmente en la entidad se atienden 294 personas con este padecimiento, de los cuales 46 casos han sido registrados en lo que va del 2012; es por ello, que ante una realidad que persiste en la sociedad, y según el registro que tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre los delitos que recurrentemente se denuncian en la entidad, podemos percatarnos que no hay un solo caso en el que este delito se haya denunciado, esto no es debido a que este tipo de delitos no se cometa, sino que en conjunto con lo anteriormente expuesto, podemos percibir la existencia de una grave deficiencia en el sistema penal, el cual se queda corto con el contexto real, y considerando que el Derecho Penal debe apegarse a su letra en cuanto a su aplicación, es necesario hacer una adecuación en el plazo que

señala la norma, para que la acción penal prescriba en un término en el cual el afectado tenga oportunidad de darse cuenta de su condición y de denunciar la comisión del delito, evitando así que por una laguna en el sistema jurídico, quede impune la conducta delictiva.

Por los motivos antes expuestos, ponemos a consideración de esta H. Legislatura, la Iniciativa de reforma al artículo 98 del Código Penal del Estado de Zacatecas, a fin adecuar los supuestos normativos para que una persona afectada por la comisión de este delito, tenga las herramientas necesarias para exigirle a la autoridad que le haga justicia; haciendo modificaciones a la figura contenida dentro del Título Quinto “extinción de la responsabilidad penal”, Capítulo Noveno, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

CAPÍTULO IX

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 98. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, pero en ningún caso bajará de tres años.

La acción para exigir la reparación del daño prescribirá en un año.

Las reglas que señala este artículo, no serán aplicables en el delito de peligro de contagio sexual, en el cual la acción penal, prescribirá en un año, contado desde que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Atentamente

Dip. Saúl Monreal Ávila

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre



4.2

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRASPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD POR ACCIDENTES VIALES.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRASPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, los

Diputados son los representantes del pueblo, por consiguiente tienen el deber de atender sus demandas y peticiones, tales como las de presentar las iniciativas de reformas constitucionales y legales cuando así les sea solicitado.

Segundo.- Que el Dr. Jaime Zavala Moreno, Director de Servicios de Salud, a nombre de los Servicios de Salud, de la Dirección de Salud Pública, de la Subdirección de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y del Programa de Seguridad Vial, presentó ante su servidora una serie de antecedentes, estudios, estadísticas y propuestas de reformas de ley, mismas que se hacen propias y se enriquecen para coadyuvar a disminuir las muertes y lesiones por causa de accidentes viales.

Tercero.- -Que en pleno siglo XXI los avances en materia científica, tecnológica, comercial, industrial son constantes, acelerados y generan nuevos estilos de vida y la necesidad de trasladar personas y mercancías de un lugar a otro de manera rápida lo que impacta en problemas cotidianos de tránsito vehicular en calles, caminos, avenidas, puentes y carreteras. Dichos problemas en el mundo han traído como consecuencia millones de accidentes viales.

A nivel mundial los efectos de los accidentes viales son verdaderamente alarmantes, mismos que continuación se enlistan:

- a) Muertes de 1.2 millones de personas por accidentes en diversas vías de comunicación;
- b) Lesiones graves causadas de entre 20 y 50 millones de personas por accidentes viales;
- c) Incremento de un 62% de accidentes viales en tan solo 10 países entre ellos México, el cual ocupa el séptimo lugar mundial;



d) Altos costos para los Gobiernos y familias;

e) Disminución de la productividad y no generación de riqueza porque las personas que mueren tienen un promedio de 35 años de edad;

Cuarto.- Las principales causas del aumento de accidentes viales son el incremento del traslado de personas y productos por calles, caminos, avenidas, carreteras y puentes y sus consecuentes conflictos viales; la falta de educación cívica y vial que implica el incumplimiento de las normas viales tales como: que el conductor no respete los límites de velocidad, no respete semáforos y sentidos viales, no utilice el cinturón de seguridad y los dispositivos de retención infantil; no usar casco para motocicletas; realizar otras tareas además de conducir como utilizar el teléfono celular, fumar, maquillarse, jugar, entre otras; escuchar música con volúmenes inadecuados que le impidan al conductor percatarse de los estímulos auditivos del ambiente; deficiente infraestructura vial para peatones y ciclistas; imprudencias de peatones y deficiencias visuales de los usuarios en vías de comunicación.

Quinto.- En nuestro país las consecuencias del incremento de los accidentes viales son sumamente preocupantes:

a) Más de 2.5 millones de accidentes viales cada año;

b) Muertes de más de 24 mil personas cada año;

c) Lesionados de hasta 1.5 millones de personas al año;

d) Hospitalizados de hasta 750 mil personas al año;

e) Personas discapacitados por el orden de 450 mil cada año;

f) Costos económicos para el Estado Mexicano de hasta 130 mil millones de pesos al año, lo que representa el 1.2 % del Producto Interno Bruto (PIB), por atención inmediata que se brinda en urgencias, tratamiento médico posterior, daños materiales y físicos;

g) Primera causa de muerte en el país;

h) Segunda causa nacional de discapacidad motriz, dejando a miles de jóvenes cuádruplejicos, paraplejícos y lesiones de columna entre otras;

i) Segunda causa de orfandad en el país;

j) Décima causa de muerte en México;

k) Por cada persona que pierde la vida, dos más se quedan discapacitadas;

l) El 87% de accidentes son por causa del conductor;

m) El 52% de las víctimas eran peatones;

Sexto.- En Zacatecas los efectos de los accidentes viales son desastrosos y son la primera causa de muerte en la edad productiva, el 60% de accidentes mortales se concentran en zonas urbanas y lamentablemente ocupamos el Cuarto lugar nacional por la alta tasa de accidentes viales.

Particularmente el estudio denominado "Línea Basal sobre situación de seguridad vial" realizado del 23 al 29 de julio de 2011, en la Capital Zacatecana a 5560 conductores presentó los resultados siguientes:

a) El 40% de conductores se encuentran entre los 40 y 59 años de edad;

b) El 33% de conductores son jóvenes de 26 a 39 años de edad;

- c) El 73% de conductores son hombres y el 27% mujeres;
- d) El 55% de conductores no utilizan el cinturón de seguridad;
- e) El 72% de ocupantes no utilizan el cinturón de seguridad;
- f) El 98% de menores pasajeros no utilizan cuentan con sistema adecuado de retención infantil;

Los accidentes viales representan una de las principales causas de muerte en la niñez Zacatecana.

Séptimo.- Según datos de los Servicios de Salud la mortalidad de defunciones en el Estado de Zacatecas por causa de accidentes viales, va en aumento en municipios como Guadalupe, Pinos, Concepción del Oro, Río Grande, Tlatenango de Sánchez Román, Zacatecas; los vehículos que más participan en dichos accidentes son los camiones y camionetas para carga en un 55% y los automóviles en un 42% y motocicletas en un 2%; las causas de accidentes son mayoritariamente atribuibles al conductor y los meses en los cuales se observan más accidentes son marzo, noviembre y diciembre; los días de mayor siniestridad son sábado y domingo y los tipos de accidente que más se presentan en Zacatecas son por colisión con vehículo motor, volcadura, colisión con peatón y salida del camino; las víctimas mayoritarias en accidentes viales son el conductor, el pasajero y en menor medida el peatón, ciclistas, entre otras y desafortunadamente las víctimas fatales son los conductores y sus ocupantes.

Octavo.- Los datos internacionales, nacionales y estatales muestran el grave problema de salud pública que representan los accidentes viales, por lo tanto es urgente implementar nuevas medidas jurídicas, políticas, sociales y culturales de

conscientización para cambiar el comportamiento social y concebir a peatones, conductores y pasajeros como un grupo de riesgo vulnerables.

Medidas tales como usar adecuadamente el cinturón de seguridad delanteros y traseros en los automóviles, transportar menores de edad en los asientos traseros en donde utilicen asientos apropiados a su edad y peso y con sistemas de sujeción secundarios debidamente ajustados antes de poner en marcha el vehículo, utilización de cascos y anteojos protectores de parte de motociclistas, moderación en la velocidad al conducir, evitar conducir en estado de ebriedad, evitar conducir y a la vez hablar por teléfono, fumar, maquillarse, jugar o escuchar música con volúmenes inadecuados que le impidan al conductor percatarse de los estímulos auditivos del ambiente, contar con infraestructura vial para peatones y ciclistas; disminuir la imprudencia de peatones, evitar que el conductor tenga deficiencias visuales y el respeto irrestricto a las normas jurídicas de tránsito, permitirán instaurar una nueva cultura vial, una nueva cultura de prevención de accidentes, mejores niveles de salud, ahorro de recursos públicos y disminución de lesiones y muertes a causa de accidentes viales.

Noveno.- Finalmente resulta obligado señalar que una de las principales causas de incremento de accidentes viales, se debe al aumento en el consumo de bebidas embriagantes, situación que se incrementa alarmantemente en nuestra juventud zacatecana y merece establecer nuevas medidas para evitar que por conducir alcoholizados pierdan la vida ellos como conductores y sus acompañantes, pero también pongan en peligro a otros conductores y peatones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS en los siguientes términos:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona los artículos 131 y 134 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 131.- Todo vehículo puede circular por las vías locales de comunicación en el Estado, sin mayor restricción que sujetarse a las normas de transporte, tránsito y vialidad, encontrarse en condiciones mecánicas de uso, portar placas de identificación oficial, así como contar con cinturones de seguridad, tanto en los asientos delanteros como traseros y demás accesorios y dispositivos necesarios por seguridad propia y la de terceros.

Artículo 134.- La persona que conduzca un vehículo debe obtener la autorización de la Dirección para hacerlo, la que expedirá la licencia o permiso de manejo del tipo requerido por el particular.

El conductor y los demás pasajeros deberán colocarse los cinturones de seguridad tanto en los asientos delanteros como traseros, antes de poner en marcha el vehículo.

Todo conductor que transporte menores de edad, deberá llevarlos en el asiento traseros, mismo que contara con los asientos apropiados a la edad y peso y con los sistemas de sujeción secundarios

debidamente ajustados antes de poner en marcha el vehículo.

Queda prohibido conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o calmantes aun cuando su uso sea recomendado por descripción médica. Los anteriores supuestos se comprobarán mediante certificado médico y prueba de alcoholimetría.

Queda prohibido realizar otras tareas además de conducir como utilizar el teléfono celular, fumar, maquillarse, jugar, entre otras; así como escuchar música con volúmenes inadecuados que le impidan al conductor percatarse de los estímulos auditivos del ambiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac., a 15 de octubre de 2012.

Diputada Integrante de Movimiento Ciudadano

en la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas

Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, GUADALUPE, PÁNUCO Y VETAGRANDE, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Segunda de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal, que celebran los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Pánuco y Vetagrande, quienes comparecen por conducto de sus Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de Gobierno Municipal.

Visto y estudiado el Convenio de Colaboración en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 19 de junio de 2012, se dio lectura al Convenio de Colaboración que en ejercicio las facultades que les confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV, 119 fracción VI y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVII, 74, 78 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio, presentan los CC. Arnaldo Alfredo Rodríguez Reyes, Rafael Flores Mendoza, Hugo Domínguez Ramírez y Roque Puente Reyes; Mariza Cárdenas Hernández, Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Petra Hernández Aguilera y Manuel Domínguez Garcés; Juan Antonio Ruíz García, Carlos Chacón Quintana, Alexandro Martínez Domínguez y Juan

Carlos Chávez Martínez, Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de Gobierno Municipal, respectivamente, de los Ayuntamientos en comento.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 0909, el Convenio de Colaboración y sus anexos de referencia nos fue turnado en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos comparecientes justificaron la presentación del citado instrumento legal en las siguientes:

“CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los Municipios que suscriben el presente convenio de coordinación, debidamente representados por sus Presidentes, Síndicos Municipales y con la asistencia de sus Secretarios de Gobierno Municipales, manifiestan que el objeto del presente convenio es establecer mecanismos jurídicos para el cobro de contribuciones, resultando necesario para ello hacer una identificación de los polígonos de interés de la Empresa “Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.”, y una vez identificados en su superficie, medidas y colindancias, utilizando para ello técnicas de identificación geo-referenciadas, ubicando las fracciones en cada uno de los municipios que suscriben, para lograr el presente convenio de Coordinación en el cobro de contribuciones que permita a la inversionista saber a qué municipio en cada una de esas fracciones deberá pagarle las contribuciones procedentes, con el objeto de darle certeza jurídica al pago que por citarse sólo algunos conceptos pudiera señalarse lo relativo a las licencias de construcción.

SEGUNDA.- Los Municipios que participan, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio que el mismo fue debidamente autorizado para su suscripción por sus respectivos Ayuntamientos, que se reconocen personalidad y capacidad suficiente para signarlo y que el mismo

no fija límites territoriales, ni siquiera de referencia limítrofe o división política del territorio municipal de cada uno de los que suscriben este instrumento.

TERCERA.- Que para los efectos de este Convenio se asientan bajo las siguientes características los polígonos de interés de la persona moral "Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.", para quedar de la manera siguiente:

Polígono 1 UGRZ Vértice Coordenadas
UTM WGS84 H13N

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	11	25,217,321,700
	7,517,180,100	
611-00-00 Has	12	25,218,348,370
	7,515,259,391	
	13	25,221,670,749
	14	25,222,996,775
	15	25,227,901,893
	16	25,229,186,334
	17	25,229,284,070
	18	25,233,344,193
	19	25,223,035,187
	20	25,207,494,365
	21	25,203,549,951
	22	25,203,391,000
	23	25,212,769,700
	24	25,208,956,000
	25	25,209,829,000
	26	25,214,042,000
	27	25,219,125,700
	28	25,220,199,500
	11	25,217,321,700

Polígono Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N
Cerro de la Mole
Propiedad privada

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2521997,162
	754880,833	
22-62-55.75 Has	2	2521947,120
	755478,743	
	3	2521572,810
	4	2521547,010
	5	2521698,746
	1	2521997,162

Polígono 6 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Pasillas	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2,523,666,412
	752,947,749	
147-80-05.20 Has	2	2,523,064,875
	754,937,110	
	3	2,522,303,519
	4	2,523,084,169
	1	2,523,666,412

Polígono 1 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N
Ejido Panuco Norte (Y) Este

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2531421.98
	756052.5	
1084-00-00 Has	2	2530750.06
	756420.09	
	3	2529380.39
	4	2528661.44
	5	2530424.82
	6	2531377.11
	7	2531735.51
	8	2531731.6
	9	2532126.33
	10	2532603.04
	11	2532614.33
	12	2533106.17
	13	2532501.84
	14	2531748.68
	15	2531640.48
	16	2531447.42
	1	2531421.98

Polígono 2 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N
Ejido Panuco Norte (Y) Este

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	17	2,534,048,708
	751,394,726	
450-00-00 Has	18	2,532,415,121
	751,383,817	
	19	2,532,249,706
	20	2,532,685,800
	21	2,532,294,251
	22	2,532,525,621
	23	2,534,245,449
	24	2,534,914,330
	25	2,534,300,100
	26	2,534,062,260
	27	2,534,021,120
	17	2,534,048,708



Polígono 4 Pánuco	Vértice	Coordenadas	UTM
UTM WGS84 H13N			
Ampliación aerogenerador número 56 y 57			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
1	2,534,379,881		
753,376,150			
122-00-00.00 Has	2	2,534,783,889	
756,088,570			

3	2,534,792,064	756,215,154
4	2,533,740,926	756,212,395
5	2,533,453,900	756,148,075
6	2,533,377,095	755,975,022
7	2,534,245,449	755,952,415
1	2,534,379,881	755,966,934

Polígono 1	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Fraccionistas Saucedá de la Borda			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
1	2529380,3930		
754778,2650			

691-00-00.00 Has	2	2537054,6410
755091,8170		
3	2527414,3839	753882,7942
4	2527559,0003	752998,0232
5	2528064,6457	751631,1978
6	2531028,8000	751374,5600
7	2528661,4400	753955,2200
1	2529380,3930	754778,2650

Polígono 2	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Fraccionistas Saucedá de la Borda			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
10	2527068,4086		
754187,7046			
198-00-00.00 Has	11	2526410,3081	
752431,6220			
12	2526596,4089	751603,5252	
13	2527931,2135	751629,1296	
14	2527319,7835	753037,6994	
10	2527068,4086	754187,7046	

Polígono 3	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Ampliación Saucedá de la Borda			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
1	25,264,813,141		
7,551,515,524			

610-00-00.00 Has	2	25,245,629,871	7,547,198,434
3	25,245,467,213	7,551,093,129	
4	25,239,521,300	7,550,670,780	
5	25,239,563,490	7,544,529,050	

Polígono 1	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Ejido Saucedá de la Borda			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
1	2530810.41		
756492.42			
507-00-00 Has	2	2527780.34	
756828.17			
3	2527049.49	755355.1	
4	2527054.64	755091.82	
5	2529380.39	754778.27	
1	2530810.41	756492.42	

Polígono 3	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Dotación Saucedá de la Borda			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
1	2525485,0120		
752207,9810			
344-50-00.00 Has	2	25,239,563,490	750452,9050
3	2523309,9067	754126,7591	
4	2524568,5594	751567,3133	
5	2526119,9348	751295,8754	
6	2526479,3580	752031,8400	
7	2525876,2140	751887,7050	
1	2525485,0120	752207,9810	

Polígono 4	Vértice	Coordenadas	UTM
WGS84 H13N			
Propiedad privada del ejido de Saucedá			
Superficie	Norte (Y)	Este (X)	
17-50-00.00 Has.			

1	2,526,194.080	756,045.204
2	2,526,182.008	756,159.373



3	2,526,092.742	756,231.566	5	2,523,618.154	754,880.044
4	2,525,978.574	756,219.494	6	2,523,535.931	754,799.922
5	2,525,906.380	756,130.229	7	2,523,534.444	754,685.127
6	2,525,918.452	756,016.060	8	2,523,614.566	754,602.903
7	2,525,400.777	755,384.869	9	2,523,729.362	754,601.417
8	2,525,305.344	755,374.778	10	2,523,811.543	754,683.180
			1	2,523,954.447	754,729.814

9	2,525,233.150	755,285.512
10	2,525,245.222	755,171.344
11	2,525,334.488	755,099.150
12	2,525,378.545	754,903.380
13	2,525,427.325	754,914.358
14	2,525,384.547	755,104.444
15	2,525,448.656	755,111.222
16	2,525,520.850	755,200.488
17	2,525,508.778	755,314.656
18	2,525,449.363	755,370.468
19	2,525,954.765	755,986.695
20	2,526,007.718	755,943.867
21	2,526,121.886	755,955.939
1	2,526,194.080	756,045.204

Polígono 1 Vértice Coordenadas UTM WGS84 H13N

Ampliación Vetagrande

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2,527,489,463
		750,110,792
112-55-84.85 Has	2	2,527,554,697
		750,481,711
3	2,527,325,440	750,746,742
4	2,526,970,014	750,712,678
5	2,526,581,619	750,374,644
6	2,526,197,803	750,751,373
7	2,525,962,427	750,652,050
8	2,525,839,679	750,491,837
9	2,525,902,893	750,292,280
10	2,526,567,713	749,747,707
11	2,526,932,392	749,772,062
1	2,527,489,463	750,110,792

Propiedad privada ejido Saucedá

Vértice Coordenadas UTM WGS84 H13N

	NORTE (Y)	ESTE (X)
Superficie	1	2,523,954.447
		754,729.814
7-50-00.00 Has.	2	2,523,954.111
		754,778.627
3	2,523,813.065	754,795.834
4	2,523,732.950	754,878.558

Polígono 2 UGRZ, Vértice Coordenadas UTM WGS84 H13N

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	25,216,668,527
		7,517,046,080
100-00-00 Has	2	25,203,189,347
		7,514,807,720
3	25,206,571,166	7,510,856,747
4	25,211,849,468	7,509,667,739
5	25,216,742,490	7,509,271,314
6	25,217,398,773	7,506,947,605
7	25,222,398,278	7,509,593,662
8	25,221,169,533	7,511,648,261
9	25,217,949,768	7,514,799,059
10	25,217,195,389	7,515,902,844
1	25,216,668,527	7,517,046,080

Que de dichos polígonos se identifican los siguientes polígonos menores o integrantes del polígono general y se identifican de la manera siguiente:

Polígonos correspondiente al Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

Polígono 1 UGRZ Vértice Coordenadas UTM WGS84 H13N

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	11	25,217,321,700
		7,517,180,100
611-00-00 Has	12	25,218,348,370
		7,515,259,391
13	25,221,670,749	7,511,980,689
14	25,222,996,775	7,509,757,778
15	25,227,901,893	7,511,878,040
16	25,229,186,334	7,512,048,688
17	25,229,284,070	7,515,337,100
18	25,233,344,193	7,520,061,494
19	25,223,035,187	7,548,962,252
20	25,207,494,365	7,547,530,831
21	25,203,549,951	7,547,702,236



22	25,203,391,000	7,541,324,000	9	2532126.33	753934.05
23	25,212,769,700	7,534,790,100	10	2532603.04	754431.55
24	25,208,956,000	7,529,425,000	11	2532614.33	754583.83
25	25,209,829,000	7,528,089,000	12	2533106.17	754845.74
26	25,214,042,000	7,525,543,000	13	2532501.84	756256.37
27	25,219,125,700	7,524,256,700	14	2531748.68	756210.43
28	25,220,199,500	7,517,649,900	15	2531640.48	755635.01
11	25,217,321,700	7,517,180,100	16	2531447.42	755730.64
			1	2531421.98	756052.5

Polígono WGS84 H13N
Cerro de la Mole
Propiedad privada

Superficie	Norte (Y)	Este (X)
1	2521997,162	754880,833
22-62-55.75 Has 2	2521947,120	755478,743
3	2521572,810	755,468,440
4	2521547,010	755279,290
5	2521698,746	754850,043
1	2521997,162	754880,833

Polígono 6 WGS84 H13N
Pasillas

Superficie	Norte (Y)	Este (X)
1	2,523,666,412	752,947,749
147-80-05.20 Has 2	2,523,064,875	754,937,110
3	2,522,303,519	754,896,225
4	2,523,084,169	752,740,604
1	2,523,666,412	752,947,749

• Polígonos correspondiente al Municipio de Pánuco, Zacatecas:

Polígono 1 WGS84 H13N
Ejido Panuco (X)

Superficie	Norte (Y)	Este
1	2531421.98	756052.5
1084-00-00 Has 2	2530750.06	756420.09
3	2529380.39	754778.27
4	2528661.44	753955.22
5	2530424.82	752032.96
6	2531377.11	752446.83
7	2531735.51	752600.21
8	2531731.6	753294.19

Polígono 2 WGS84 H13N
Ejido Panuco (X)

Superficie	Norte (Y)	Este
17	2,534,048,708	751,394,726
450-00-00 Has 18	2,532,415,121	751,383,817
19	2,532,249,706	751,818,816
20	2,532,685,800	751,964,128
21	2,532,294,251	753,183,554
22	2,532,525,621	753,504,353
23	2,534,245,449	753,610,304
24	2,534,914,330	752,445,240
25	2,534,300,100	751,709,180
26	2,534,062,260	751,640,620
27	2,534,021,120	751,601,910
17	2,534,048,708	751,394,726

Polígono 4 Pánuco UTM WGS84 H13N
Ampliación aerogenerador número 56 y 57

Superficie	Norte (Y)	Este (X)
1	2,534,379,881	753,376,150
122-00-00.00 Has 2	2,534,783,889	756,088,570
3	2,534,792,064	756,215,154
4	2,533,740,926	756,212,395
5	2,533,453,900	756,148,075
6	2,533,377,095	755,975,022
7	2,534,245,449	755,952,415
1	2,534,379,881	755,966,934

Municipio de Pánuco. UTM

V	Y	X
1	2,531,028.80	751,374.56
2	2,529,439.85	751,512.13
SUPERFICIE = 226-09-28.26		3
	2,528,516.60	753,953.43
4	2,529,089.49	754,817.48



5	2,529,380.39	754,778.27
6	2,528,661.44	753,955.22
7	2,530,424.82	752,032.96
1	2,531,028.80	751,374.56

Municipio de Pánuco. v Coordenadas
UTM

	Y	X
1	2,529,380.39	754,778.27
2	2,529,089.49	754,817.48
SUPERFICIE = 80-77-63.21 3		
	2,530,241.81	756,555.43
4	2,530,810.41	756,492.42
1	2,529,380.39	754,778.27

• Polígonos correspondiente al Municipio de Vetagrande, Zacatecas:

Polígono 1 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Fraccionistas Saucedá de la Borda
Norte (Y) Este (X)

Superficie 1 2529380,3930
754778,2650

691-00-00.00 Has 2 2537054,6410
755091,8170

3	2527414,3839	753882,7942
4	2527559,0003	752998,0232
5	2528064,6457	751631,1978
6	2531028,8000	751374,5600
7	2528661,4400	753955,2200
1	2529380,3930	754778,2650

Polígono 2 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Fraccionistas Saucedá de la Borda
Norte (Y) Este (X)

Superficie 10 2527068,4086
754187,7046

198-00-00.00 Has 11 2526410,3081
752431,6220

12	2526596,4089	751603,5252
13	2527931,2135	751629,1296
14	2527319,7835	753037,6994
10	2527068,4086	754187,7046

Polígono 3 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Ampliación Saucedá de la Borda Norte
(Y) Este (X)

Superficie 1 25,264,813,141
7,551,515,524

610-00-00.00 Has 2
25,245,629,871 7,547,198,434

3	25,245,467,213	7,551,093,129
4	25,239,521,300	7,550,670,780

5	25,239,563,490	7,544,529,050
6	25,254,580,120	7,522,079,810
7	25,258,449,371	7,519,133,113
8	25,262,471,699	7,521,045,750
9	25,269,727,051	7,542,244,674
10	25,270,038,785	7,545,544,595
11	25,265,317,779	7,554,158,706
1	25,264,813,141	7,551,515,524

Polígono 1 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Ejido Saucedá de la Borda Norte (Y)
Este (X)

Superficie 1 2530810.41
756492.42

507-00-00 Has 2 2527780.34
756828.17

3	2527049.49	755355.1
4	2527054.64	755091.82
5	2529380.39	754778.27
1	2530810.41	756492.42

Polígono 3 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Dotación Saucedá de la Borda Norte
(Y) Este (X)

Superficie 1 2525485,0120
752207,9810

344-50-00.00 Has 2
25,239,563,490 750452,9050

3	2523309,9067	754126,7591
4	2524568,5594	751567,3133
5	2526119,9348	751295,8754
6	2526479,3580	752031,8400
7	2525876,2140	751887,7050
1	2525485,0120	752207,9810

Polígono 4 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Propiedad privada del ejido de Saucedá
Norte (Y) Este (X)

Superficie
17-50-00.00 Has.

1	2,526,194.080	756,045.204
2	2,526,182.008	756,159.373
3	2,526,092.742	756,231.566



4	2,525,978.574	756,219.494	7	2,523,534.444	754,685.127
5	2,525,906.380	756,130.229	8	2,523,614.566	754,602.903
6	2,525,918.452	756,016.060	9	2,523,729.362	754,601.417
7	2,525,400.777	755,384.869	10	2,523,811.543	754,683.180
8	2,525,305.344	755,374.778	1	2,523,954.447	754,729.814

9	2,525,233.150	755,285.512
10	2,525,245.222	755,171.344
11	2,525,334.488	755,099.150
12	2,525,378.545	754,903.380
13	2,525,427.325	754,914.358
14	2,525,384.547	755,104.444
15	2,525,448.656	755,111.222
16	2,525,520.850	755,200.488
17	2,525,508.778	755,314.656
18	2,525,449.363	755,370.468
19	2,525,954.765	755,986.695
20	2,526,007.718	755,943.867
21	2,526,121.886	755,955.939
1	2,526,194.080	756,045.204

Polígono 1 Vértice Coordenadas UTM
WGS84 H13N

Ampliación Vetagrande

	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2,527,489,463
		750,110,792
112-55-84.85 Has	2	2,527,554,697
		750,481,711
3	2,527,325,440	750,746,742
4	2,526,970,014	750,712,678
5	2,526,581,619	750,374,644
6	2,526,197,803	750,751,373
7	2,525,962,427	750,652,050
8	2,525,839,679	750,491,837
9	2,525,902,893	750,292,280
10	2,526,567,713	749,747,707
11	2,526,932,392	749,772,062
1	2,527,489,463	750,110,792

Propiedad privada ejido Saucedá

Vértice Coordenadas UTM WGS84
H13N

	NORTE (Y)	ESTE (X)
Superficie	1	2,523,954.447
7-50-00.00 Has.		754,729.814
2	2,523,954.111	754,778.627
3	2,523,813.065	754,795.834
4	2,523,732.950	754,878.558
5	2,523,618.154	754,880.044
6	2,523,535.931	754,799.922

• Polígono correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas:

Polígono 2 UGRZ	Vértice	Coordenadas
UTM WGS84 H13N	Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	25,216,668,527
		7,517,046,080
100-00-00 Has	2	25,203,189,347
		7,514,807,720
3	25,206,571,166	7,510,856,747
4	25,211,849,468	7,509,667,739
5	25,216,742,490	7,509,271,314
6	25,217,398,773	7,506,947,605
7	25,222,398,278	7,509,593,662
8	25,221,169,533	7,511,648,261
9	25,217,949,768	7,514,799,059
10	25,217,195,389	7,515,902,844
1	25,216,668,527	7,517,046,080

CUARTA.- Los Municipios acuerdan anexar los planos de los polígonos señalados y los planos individuales por Municipio que identifican los polígonos que pertenecen a cada uno de los suscribientes, para efectos de ser parte integrante del presente convenio y corroboren lo señalado en la cláusula anterior, planos debidamente firmados por los responsables de los catastros municipales de los cuatro Ayuntamientos que suscriben en los términos de lo autorizado por los correspondientes ayuntamientos en sesión de cabildo, resultando que de conformidad con lo que establece la Ley del Catastro del Estado dichos planos individuales serán válidos, si en alguno de los municipios estuviera firmado por el respectivo Tesorero Municipal, por ser este servidor público el responsable y superior jerárquico del responsable del Catastro Municipal.

QUINTA.-La vigencia del presente convenio será durante la construcción y operación del proyecto eólico de la empresa "Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.", quien de acuerdo al expediente relativo al mismo establece un promedio de cincuenta años, además si llegarán a definirse límites territoriales entre algunos de los Municipios suscribientes en términos



constitucionales, el presente convenio sufrirá las adecuaciones necesarias obedeciendo a la limitación territorial constitucional definida.

SEXTA.-En el presente convenio no existe dolo, ni mala fe y es su voluntad el presentarlo a la H. Legislatura del Estado para su autorización.”

MATERIA DE LA SOLICITUD.

Tiene como finalidad que esta Soberanía Popular autorice la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en virtud de que lo pactado en el mismo compromete a los Municipios por un plazo mayor al período de los ayuntamientos suscribientes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Esta Legislatura del Estado es competente para el conocimiento y resolución del asunto que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 118 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual a la letra señala que “Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado”.

A la solicitud radicada ante esta Asamblea, se anexaron los documentos referidos a continuación:

- 1) La solicitud remitida a los Ayuntamientos signantes por parte de la empresa “Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.”
- 2) Las copias certificadas de los acuerdos de Cabildo, mediante las cuales se autoriza la suscripción del Convenio de mérito, por la votación de las dos terceras partes de los miembros integrantes de los cabildos.

- 3) Los planos debidamente certificados, con sello y firma de los responsables de los catastros municipales y/o tesoreros municipales y planos de los polígonos de interés para la inversión.

- 4) Compendio sobre el proyecto eólico que se pretende implementar por parte de dicha empresa, debidamente suscrito por su Representante Legal.

Por su parte, en tal solicitud los promoventes mencionan que ocurren a elevar a la consideración de esta Asamblea el supracitado acuerdo de voluntades, ya que ante la carencia o falta de precisión de los límites territoriales, se dificulta señalar cuál será la autoridad fiscal municipal que recibirá el pago de los derechos o las contribuciones relativas a la construcción y operaciones del proyecto eólico promovido por la empresa “Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.”. De igual manera, precisan que lo pactado en el mismo compromete a los Municipios por un plazo mayor al período de los ayuntamientos suscribientes y que el cobro de contribuciones tiene el efecto jurídico de proporcionar servicios en los polígonos de interés de la empresa inversionista y mencionan, que la suscripción y posterior sanción del referido instrumento, facilitará la promoción de más inversiones, sin que existan limitantes de carácter legal que imposibiliten la atracción de más recursos que coadyuven a generar empleos, además de que la instalación de proyectos sustentables permitirá la atracción de más inversionistas y consecuentemente, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esta región.

Un aspecto que es necesario resaltar consiste en lo estipulado en la Cláusula Segunda del propio Convenio, en la que los Ayuntamientos signantes manifiestan, “...que el mismo no fija límites territoriales, ni siquiera de referencia limítrofe o división política del territorio municipal de cada uno de los que suscriben este instrumento”.

Continuando con el estudio de la solicitud en comento, si bien es cierto para esta Dictaminadora, en estricto sentido, la asociación de municipios pertenecientes a una misma entidad federativa no requiere de la autorización de esta Honorable Legislatura, no podemos dejar de subrayar que de acuerdo a lo mencionado en los artículos 119 de la Constitución Política del



Estado; 4 fracción IV y 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, la celebración de actos o la suscripción de convenios que comprometen al municipio por un plazo mayor al período constitucional, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requiere de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo respectivo. Virtud de lo anterior, este Colectivo dictaminador estima que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal a que hemos aludido, requiere de la aprobación de esta Representación Popular, por lo cual, procedemos al estudio puntual del citado instrumento legal en los siguientes términos.

Un antecedente que es necesario traer a cuenta, es el relacionado con la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999. En ella resalta el carácter de orden de gobierno que se le confirió al Municipio, pero también en esta importante reforma se modificaron aspectos concernientes a la prestación de servicios públicos; ingresos municipales; autonomía jurídica y leyes estatales sobre cuestiones municipales y la que nos ocupa, lo relativo a la asociación de municipios. En esta última, la modificación no sólo fue de naturaleza semántica, sino que, el Poder Revisor de la Constitución, consideró pertinente establecer nuevas reglas para que los municipios entre sí y con otros entes gubernamentales, puedan asociarse, teniendo como propósito principal la mejor prestación de los servicios públicos a su cargo y un mejor funcionamiento de las dependencias municipales.

Por esa razón, para esta dictaminadora, la asociación, colaboración y coordinación de acciones, más que trastocar los cimientos de la autonomía municipal, permite tener mejores resultados de sus administraciones, ello porque a fin de cuentas, es la población la que recibe los beneficios.

En ese sentido, para este órgano de dictamen, no menos importante resulta mencionar que en ejercicio de dicha potestad, esta Asamblea de Diputados ya llevó a cabo un primer ejercicio respecto de la asociación de municipios, ya que a través de una acción similar a la solicitada, se creó la denominada Policía Metropolitana; ejercicio

que sirve de antecedente para que esta Dictaminadora analice y, en su caso, apruebe el presente instrumento legislativo.

Asimismo, para este cuerpo colegiado es importante referir que en el apartado de Consideraciones, los ayuntamientos suscribientes, mencionan que “Las Constituciones Federal y Local, no establecen expresamente como obligación el que los ayuntamientos de una misma entidad necesiten autorización de sus legislaturas locales para coordinarse. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sí establece la hipótesis normativa de que dicha obligación pudiera derivar de alguna Ley Federal o Estatal; siendo el caso que el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio, sí prevé como obligación de los Ayuntamientos que se asocien o coordinen para la prestación de servicios. Debido a que, al ser un convenio sobre el cobro de contribuciones, lógicamente obliga a cada municipio a prestar servicios, por lo que requieren la autorización de la Legislatura Estatal, esto sin dejar de considerar que, se trata de un Convenio que rebasa los tiempos constitucionales de las administraciones municipales que lo suscriben.” Sin duda, como se advierte en el instrumento en comento, el propósito elemental por el que fue radicado el mencionado Convenio ante esta Legislatura, consiste en que rebasa el plazo de las actuales administraciones municipales. De esa manera, esta Comisión Legislativa advierte que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal motivo de la solicitud, sobrepasa las atribuciones de autorización de los ayuntamientos promoventes, en razón de que la vigencia de su administración concluye en septiembre del próximo año y la duración del Convenio será posterior a ésta fecha, por lo que al exceder su ejercicio constitucional, es inevitable su aprobación por parte de esta Asamblea de Diputados, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispositivos legales constitucionales invocados.

Sirve además de sustento a lo antes argumentado, lo resuelto por el máximo tribunal de la nación en la Tesis II.3º.A. J/5, misma que se cita a continuación: “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA CONSIDERARLA DEBIDAMENTE FUNDADA ES INNECESARIO QUE AL EMITIR ACTOS CON

BASE EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SEÑALEN LA FECHA EN LA QUE LA LEGISLATURA LOCAL LO APROBÓ Y AQUELLA EN QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. De la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que para considerar que un acto administrativo cumple con la garantía de fundamentación, establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso, y en el supuesto de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que corresponden a la autoridad emisora del acto de molestia, ya que de lo contrario se dejaría al gobernado en estado de indefensión, lo que no permite la garantía en comento, pues no es dable ninguna clase de ambigüedad, en razón de que su finalidad consiste en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por seguridad jurídica. No obstante lo anterior, para considerarse debidamente fundada la competencia de las

autoridades fiscales del Estado de México, es innecesario que, al emitir actos con base en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la citada entidad federativa, se señalen la fecha en que la Legislatura Local lo aprobó y aquella en que se publicó en la Gaceta del Gobierno estatal y en el Diario Oficial de la Federación, pues de aceptarse tal situación se obligaría a las autoridades, al emitir sus resoluciones, a señalar las fechas en que se difundieron los códigos o leyes que les sirvieron de apoyo, lo que no está prescrito en el mencionado artículo 16 constitucional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO."

De todo ello se colige, que para la aplicación del acuerdo de voluntades en análisis, es necesario que esta Asamblea Popular, realice un estudio exhaustivo sobre su celebración, con la finalidad de que se especifique en el presente Dictamen con claridad, certeza y precisión, las atribuciones que corresponderán a los entes involucrados, para que, en virtud de cubrir los requisitos que son necesarios, no se trate de un instrumento viciado o inconstitucional.

Por su parte, los Ayuntamientos iniciantes proponen que la vigencia del Convenio perdure durante la construcción y operación del proyecto eólico de la citada empresa, para lo cual, consideran que el plazo puede ser de un promedio de cincuenta años, ello atendiendo al contenido del expediente que fuera sometido a la consideración de los mencionados cuerpos edilicios, con la salvedad de que si llegaran a definirse los límites territoriales entre los propios Municipios, el Convenio sería objeto de las adecuaciones correspondientes.

Por último, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal que nos ocupa, se desprende que se colma lo concerniente a la materia y objeto del convenio, duración, obligaciones de hacer y no hacer y otras disposiciones pactadas entre los Ayuntamientos proponentes.

De lo anteriormente manifestado, esta Comisión Legislativa estima procedente aprobar el presente Dictamen, por considerar que coadyuvamos a



generar empleos en esta región del Estado y por ende, a no limitar la creación de fuentes de trabajo que ayuden a crear una sinergia positiva en este ramo en pro de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se apruebe la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal, entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Pánuco y Vetagrande, todos del Estado de Zacatecas, en los términos, condiciones y temporalidad expresados en el mismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, GUADALUPE, PÁNUCO Y VETAGRANDE, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Segundo.- De aprobarse la suscripción del Convenio en referencia, entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 01 de octubre de 2012

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
SECRETARIOS
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE CULTURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA DECLARAR BENEMÉRITA, A LA ESCUELA NORMAL “MANUEL ÁVILA CAMACHO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para declarar Benemérita, a la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, presentada por los Diputados Ramiro Rosales Acevedo y Roberto Luévano Ruiz y otros integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 13 de septiembre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III del Reglamento General que nos rige, presentan los Diputados Ramiro Rosales Acevedo y Roberto Luévano Ruiz, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 fracción III y 157 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 83 fracción V de su Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0983 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando que el próximo 17 de septiembre cumplirá 187 años de existencia y ha cumplido a cabalidad su misión desde su creación. Como veremos, en su recorrido histórico siempre ha estado presente en las grandes transformaciones de Zacatecas, y por el sólo hecho de formar a los maestros que han educado a los ciudadanos que en tu tiempo han gobernado el Estado, merece el distintivo de Benemérita, porque desde el aula forjan la nación.

La Constitución del Estado Libre y Federado de Zacatecas, en 1825 mandató al gobierno tenga a su cargo la instrucción de primeras letras.

El Primer gobernador, José María García Rojas, ordenó la formación de profesores con el sistema lancasteriano.



Los Legisladores del Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas, decretó el establecimiento de la Escuela Normal de Enseñanza Mutua el 4 de marzo de 1825, que en honor a la Carta magna de Zacatecas, recibiría el nombre de Escuela de la Constitución.

Aunque la apertura de la Escuela Normal de la Constitución estaba prevista para el domingo 3 de abril de ese año para hacerlo coincidir con el juramento de la Primera Constitución Política del Estado, fue pospuesto porque no se contaba con un sitio apropiado y otros problemas de tipo pecuniario.

A fin de cumplir con el decreto, el Ayuntamiento, rentó por treinta pesos mensuales una parte de los altos del edificio que actualmente se conoce con el nombre de Casa de la Condesa.

El 17 de septiembre de 1826 y como parte de los festejos del aniversario de la Independencia, la institución abrió sus puertas. Para dirigirla, el Ayuntamiento contrató al profesor José Hidalgo de Ortega, de origen español, experto calígrafo y erudito en el sistema lancasteriano que se instituiría en la nueva Escuela Normal de la Constitución.

La Escuela Normal de la Constitución no fue ajena a la inestabilidad social, económica y política que caracterizó al siglo XIX en México. Con otros nombres y en otros edificios, con orientaciones pedagógicas diversas pero siempre de frontera, la tradición normalista iniciada por Hidalgo de Ortega y sus alumnos ha representado un factor de cambio social para Zacatecas y para nuestro país.

El 18 de marzo de 1875 el Congreso del Estado, dispuso el establecimiento de dos Escuelas Normales, una para cada sexo.

La de profesores tuvo su apertura el 1 de agosto de 1876 en un amplio salón que se construyó ex profeso en el callejón de Lancaster, antiguo callejón de los Gallos, en un costado del Instituto de Ciencias, era Gobernador del Estado el Lic. Agustín López de Nava y primer director en esta nueva etapa el Prof. Francisco Santini, la de profesoras se estableció el 2 de febrero de 1878 en el edificio de la Fábrica, actual casa de Cultura Municipal, en el portal Independencia, antes conocido como Plaza de Villarreal, fungió como directora la Profa. Clementina Pani.

La década comprendida entre 1880-1890 se caracteriza como una época de reglamentación y ordenamiento. La preocupación primordial del Congreso del Estado se orientó a diseñar una serie de leyes aplicables a los niveles de la instrucción pública destacando las relativas a las escuelas municipales de Zacatecas, el reglamento Interior para la Escuela Normal de Señoritas y el Reglamento para la Escuela Normal de Profesores.

Por su importancia formativa durante casi diez años de vigencia de estos reglamentos, es necesario describir sus más sobresalientes aspectos.

La jefatura política del Partido de Zacatecas, así como la asamblea municipal habían permanecido, prácticamente, al margen de las iniciativas provenientes de la Legislatura local y de los gobernadores desde 1830; sin embargo, en 1880 formulan dos reglamentos que afectan de manera importante a los centros educativos de la ciudad;



en febrero de ese año, Lauro G. Ortega, jefe político del partido de Zacatecas, impulsa un reglamento mediante el cual se otorgarían los empleos a los profesores de instrucción primaria de las escuelas municipales.

Cuando gobernaba el Estado de Zacatecas el Lic. Eduardo G. Pankhurst por ley de 30 de diciembre de 1905 se fusionó la Escuela Normal de Varones con la Escuela Normal de Profesoras, con el carácter de mixta, fungiendo como director en esta nueva etapa el Prof. Francisco E. Journee, después del señor Journée, le sucedió, el Ingeniero Ambrosio Romo de la Vega, del 12 de octubre de 1908 hasta el 23 de agosto de 1911.

Sin duda, los años que comprenden de 1913 a 1925, la Escuela Normal, en sus modalidades de Escuela Normal Mixta o como Escuela Normal de Profesores, experimentó una inestabilidad muy evidente, por un lado el conflicto armado que aquejaban a todo nuestro país, los problemas de carácter social, político, económico, por otro, los cambios de domicilio, los diferentes reglamentos y decretos que muchas ocasiones pusieron en peligro a la Escuela Normal y la posibilidad de la extinción de tan importante institución, asimismo, los cambios constantes de directores del plantel, para tener una idea de ese desequilibrio, en tan sólo 12 años ocuparon la dirección de la Escuela Normal Zacatecana tres profesoras y nueve profesores, uno por año en promedio.

Fue hasta el 16 de enero de 1926 cuando se hizo cargo de la dirección del plantel el Prof. Salvador Vidal García, quien dirigió durante cinco años de manera afortunada los destinos de la Escuela Normal, el 8 de diciembre de 1931, el Prof. Teodoro Ramírez se hace cargo por tercera ocasión de la dirección de la Escuela, sin embargo, negros nubarrones ensombrecían una vez más la vida de la Escuela Normal, un nuevo

decreto gubernamental amenazaba, la permanencia de esta benemérita institución formadora de cientos de profesores.

Era Gobernador del Estado de Zacatecas el Gral. Matías Ramos Santos, quien el 1 de enero de 1934, por decreto, clausuró la Escuela Normal; el decreto indicaba en su artículo primero.- Se suprime la Escuela Normal Mixta para profesores de esta Capital, a partir del 1º de enero de 1934.

Artículo segundo.- Se crean a partir del año 1934, ciento doce pensiones de quince pesos mensuales, para alumnos precisamente campesinos, que deseen ingresar a la Escuela Normal Rural de Bimbaletes, Zac. Para hacer la carrera de profesores rurales.

Durante seis años cuatro meses permaneció clausurado este plantel normalista. Fue en la administración gubernamental del Gral. J. Félix Bañuelos, quien promovió su apertura, por fin el viernes 8 de marzo de 1940 comenzaron los trabajos de restauración del antiguo edificio del ex convento juanino y mercedario ubicado en la Av. Juárez #33, en el centro de la capital del estado de Zacatecas.

El 1 de mayo del mismo año de 1940, se verificó la reinauguración, habiendo nombrado Director del plantel al Prof. Luis de la Fuente García.

Desde esa legendaria fecha, mayo de 1940, ha permanecido incólume su presencia en la sociedad zacatecana para beneficio de miles de jóvenes que aspiran a ser profesionales de la educación.



Durante el año de 1946, se celebró con gran lucimiento el IV Centenario de la fundación de “La Bizarra Capital” para dicho fin, se organizaron, actividades deportivas culturales, sociales y se hicieron obras de servicio público que perduran hasta nuestros días, el actual edificio de nuestra Escuela Normal es un ejemplo de ello.

La ceremonia donde se colocó la primera piedra de este edificio normalista, acontecimiento de mucha fastuosidad celebrado el martes 17 de septiembre de 1946 y, en donde, se pronunciaron elocuentes discursos por el Dr. Jaime Torres Bodet; Secretario de Educación Pública, y representante personal del Presidente de la República, Gral. Manuel Ávila Camacho, además, del Gobernador Leobardo Reynoso González, y del Director de la Normal Prof. Luis de la Fuente García.

El 18 de septiembre de 1950, la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” de la ciudad de Zacatecas estrenaba su nuevo edificio, flamante y funcional el Prof. Juan Carrillo Acevedo sería el primer director en el nuevo recinto que se encargaría de conducir los destinos de esta benemérita Institución:

-Prof. Juan Carrillo Acevedo 18-septiembre-1950-5-agosto-1953

-Prof. Pedro Rodríguez Lozano 24-agosto-1953-16-septiembre-1956

-Prof. Francisco Berumen Varela 17-septiembre-1956-19- mayo -1968

-Prof. Julia Salazar de Gómez 15-octubre-1968-1-mayo-1969

-Prof. Salvador Varela R. 1969-noviembre-1971

-Prof. José Gutiérrez Vásquez septiembre-1971 - enero-1975

-Prof. Antonio Villa Fonseca enero-1975-septiembre-1980

-Prof. Ana María Yrma Maldonado P. septiembre-1980-agosto-1982

-Prof. Joaquin García Luna septiembre- 1982-septiembre-1986

-Prof. Angélica Carrillo Sagredo 17-septiembre-1986-16-octubre-1992

-Prof. Ricardo de la Torre 17-octubre-1992-25-septiembre-1998-

-M. en C. David Adolfo Aguilar Dávila 25-septiembre 1998-18 nov-2010

-Dr. Ramiro Torres Bañuelos 18-noviembre-2010.

A 187 años de haberse fundado la Escuela Normal de la Constitución y a 61 años de vida del nuevo edificio, la Escuela Normal Manuel Ávila Camacho, se consolida como una institución reconocida por su prestigio académico, herencia de aquellos ilustres profesores de pensamiento liberal del siglo XIX, no cabe duda que la responsabilidad que atañe a nuestra Escuela Normal es muy grande pues, los tiempos actuales exigen desafíos mayores y resultados efectivos en la formación de maestros para Zacatecas y para México.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Se declare Benemérita a la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Para estas Dictaminadora es irrefutable que el progreso del país está íntimamente vinculado con el nivel o grado de educación de su pueblo. Por ello, es de primordial importancia contar con instituciones educativas de calidad, comprometidas con la formación de sus educandos, en los que se aliente el amor al conocimiento y la investigación. Ya lo decía el insigne Abraham Lincoln cuando afirmaba que “El conocimiento es la mejor inversión que se puede hacer”. Indudablemente, sin educación, los pueblos están destinados a la ruina, al estancamiento económico, social y cultural.

Siendo la educación el antemural al fracaso, para este Colectivo dictaminador es imperativo propiciar que nuestras instituciones educativas funcionen con el más alto nivel académico, como es el caso de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”. Nada será para nosotros más reconfortable que ser testigos que la educación es y seguirá siendo la puerta de un futuro promisorio para nuestros jóvenes. Realmente sería ominoso que encerráramos a la educación en el baúl de la infamia y que se evitara florecer uno de los tesoros más preciados de todo pueblo, el conocimiento.

Plenamente estamos convencidos que no hay otro camino al progreso y que todo aquel que vaya por otro sendero, arribará al puerto de la decepción. Sólo con conocimiento e investigación de calidad lograremos cambiar el estado de cosas. Lo anterior nos conduce a concluir que la educación es condición básica para un mejor porvenir.

En nuestra entidad se han erguido dos instituciones de amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional. La Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, siendo la primera

institución dedicada a la formación de maestros en América, misma que fuera creada por el visionario e ilustre Lic. José Ma. García Rojas y la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, cuyo antecedente es la creación del denominado “Instituto Literario del Departamento” en el año de 1832.

La mencionada institución educativa ha sido prolífica en la formación de maestros. En ese sentido, por obvias razones, no es posible enumerar todas las generaciones egresadas de los paraninfos normalistas. Sin embargo, se tiene registro hacia 1831, cuando fungía como director de la Normal el Prof. Ignacio Ribott -de origen francés- que trajeron a la Escuela Normal a 11 alumnos-preceptores de algunos partidos del estado de Zacatecas para que cursaran la educación normal con el método lancasteriano, y de los cuales existen los primeros registros, siendo éstos los siguientes: Manuel Arenas, por el partido de la capital; Francisco López de Nava (Jerez); Casimiro Solana(Sombrerete); Julián Olague (Villanueva); Mariano Campean y Antonio Espinosa (Nieves); Luis Sánchez (Pinos); Ramón Carrillo (Fresnillo); Feliciano Yáñez (Juchipila); José María González (Aguascalientes) y Mariano Espino (Mazapil). A todos estos alumnos se les pensionó con un peso diario durante el tiempo de su aprendizaje.

Atendiendo a la historia condensada por los iniciantes en el proyecto de decreto, así como a la longevidad de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, es razonable el que esta Soberanía Popular, rinda un homenaje a esta institución educativa de la cual han egresado varias generaciones de maestros, cuyos datos arrojan, sólo a partir del año 1948, más de diez mil maestras y maestros recibidos en las carreras de educación primaria, educación preescolar, educación telesecundaria, educación física y educación especial, siendo éstos, pilares



fundamentales para llevar la educación a todos los rincones del Estado. Gracias a los egresados de esta gloriosa Institución, se ha logrado estandarizar, en lo posible, la calidad de la educación a nivel primaria en nuestra entidad.

Las Escuelas Normales del país con más de cien años de antigüedad, han sido objeto de reconocimientos como “Beneméritas Instituciones Formadoras de Profesores”, por parte de sus respectivos congresos locales. No obstante, siendo la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” la primera de estas características en América; no ha sido favorecida con esa designación, aún cuando fue nombrada en honor a la primera Carta Magna de nuestro Estado “Escuela Normal de la Constitución”, así como haber servido de hospital durante la toma de Zacatecas en 1914, entre otros acontecimientos importantes.

Como lo señalan los promoventes de la iniciativa, es oportuno llevar a cabo un reconocimiento en el marco de los festejos de su 187 aniversario, a una institución con suficientes méritos para ser distinguida con la nominación de “Benemérita”, pues ante todo ha dado identidad a la profesión docente no sólo en nuestro estado, sino de todo el país y aún de otras partes del continente, siendo un claro ejemplo de perseverancia para mantener viva la vocación educadora en nuestra Entidad.

Luego entonces, al otorgarle el nombramiento de “Benemérita” a la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, reconoceremos no sólo la historia y esencia misma de esta institución, sino, como lo referimos líneas supra, a la importancia que la educación tiene en el esquema social y económico de esta entidad federativa.

Por ese motivo, estamos persuadidos que la desigualdad social tiene su origen en la falta de oportunidades educativas y ante ello, somos sabedores que es necesario impulsar e incentivar a todos aquellos que tienen vocación docente. Hagámosle justicia al más longevo semillero de maestros en el País, porque en las manos de nuestras maestras y maestros está cimentado gran parte del futuro de Zacatecas.

Gracias al empeño y dedicación de sus profesores y a la vocación de servicio de los educandos egresados de esta venerable institución, en nuestro Estado se han podido reafirmar los valores históricos que nos identifican y preservar el legado cultural del que somos depositarios, así como el continuar con un amplio proceso de formación e integración social.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado en el año dos mil nueve, en un fausto evento y como un merecido reconocimiento, en el Muro de la Sala de Sesiones fue inscrito el nombre de esta magnánima institución con letras doradas. Y fue, precisamente con letras doradas, porque la historia de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” se ha escrito con letras de oro, porque no podía ser de otra manera, ya que este organismo ha sido por antonomasia, el mayor semillero de maestros en el Estado. Ahora corresponde a esta Sexagésima Legislatura emitir la presente declaratoria, convencida que en sus aulas se forjarán con una elevada vocación de servicio, las maestras y maestros, que habrán de transmitir a los educandos los más sublimes conocimientos y hacer de Zacatecas, un espacio en el que la educación sea la brújula que nos guíe al progreso.

A manera de colofón, estas Comisiones de dictamen queremos mencionar, que sería un acto inicuo no otorgar el presente reconocimiento a



esta benemérita institución, simplemente porque no podemos imaginar a un Zacatecas progresista, sin el invaluable aporte de las maestras y maestros egresados de la Escuela Normal. Seguros estamos que el eco de los conocimientos transmitidos perdurará por muchas décadas más y que los campos fértiles de la docencia, serán humedecidos con la lluvia del conocimiento emanado del hoy galardonado organismo.

Por lo anteriormente puntualizado, para estas Comisiones Dictaminadoras resulta indubitable que la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, es digna merecedora de recibir el galardón de “Benemérita” como reconocimiento a su invaluable labor en la formación de maestros en beneficio de la sociedad mexicana y zacatecana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación y de Cultura de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara Benemérita a la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.

SEGUNDO.- Declárese esta denominación en Sesión Solemne a realizarse dentro del marco del 187 Aniversario de la Fundación de la citada institución educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Cultura y de Educación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 27 de septiembre de 2012

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

SECRETARIO



DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE CULTURA

PRESIDENTA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



6.-Leyes de Ingresos:

6.1

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad:0.
8355

2. Bombeo:.....
.....0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1701

b) Ovicaprino..... 0.1176

c) Porcino..... 0.1176

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.0265
b)	Ovicaprino.....	1.2180
c)	Porcino.....	1.2180
d)	Equino.....	1.2180
e)	Asnal.....	1.6065
f)	Aves de corral.....	0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1468
b)	Porcino.....	0.1006
c)	Ovicaprino.....	0.0932
d)	Aves de corral.....	0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.7980
----	-------------	--------

b)	Becerro.....	0.5218
c)	Porcino.....	0.4525
d)	Lechón.....	0.4294
e)	Equino.....	0.3454
f)	Ovicaprino.....	0.4294
g)	Aves de corral.....	0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0206
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5218
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2614
d)	Aves de corral.....	0.0409
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2215
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado mayor.....	1.6579
b)	Ganado menor.....	0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6337

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 10.1337

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....22.4765

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9885

V. Anotación marginal..... 0.4966

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8823

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.2773

c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350

d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.4824

b) Para adultos..... 9.1752

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.3335

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.9681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta



de recomendación o de
residencia.....
..... 2.2155

IV. Registro de certificación de acta de
identificación de
cadáver.....
..... 0.4987

V. De documentos de archivos
municipales..... 1.0038

VI. Constancia de
inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos
certificados pertenecientes a archivos del predial,
causarán por hoja.....0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de
recomendación, constancias de escasos recursos
económicos o documentos análogos, que tengan
como finalidad la obtención de empleo, beca o
pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como
escrituras privadas de compra venta o cualquier
otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén
ubicadas en las zonas III y IV así como en las
comprendidas en la zona típica de la ciudad,
estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10%
del importe del impuesto predial que les
corresponda, por concepto del aseo del frente de
su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en
cada contrato que el usuario tenga celebrado con
la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el
8% en concepto de pago de derechos por el

servicio público de alumbrado que se preste en
calles, plazas, jardines y otros lugares de uso
común, excepto los contemplados en la tarifa 9
relativa a la energía empleada para riego agrícola,
facultándose a aquella para la recaudación de este
derecho en base a los convenios existentes y a la
Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre
bienes inmuebles, causarán los siguientes
derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos
de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		4.4908	
b)	De 201 a	400	Mts2
		5.3130	
c)	De 401 a	600	Mts2
		6.3105	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		7.5274	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se
aplicará la tarifa anterior, y además por cada
metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031
mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de
predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
	ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	5.6781	11.3857	31.6917
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	11.2857	16.5082	47.6373
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	16.4775	28.3438	63.4804
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	28.2213	45.3108	110.9855



e).	De 20-00-01 Has a 45.2649 67.7744 142.4086	40-00-00 Has
f).	De 40-00-01 Has a 56.5681 103.1594	60-00-00 Has 178.5509
g).	De 60-00-01 Has a 67.7740 122.6264	80-00-00 Has 205.5006
h).	De 80-00-01 Has a 78.7156 135.7655	100-00-00 Has 237.6919
i).	De 100-00-01 Has a 00-00 Has 90.7266 158.1176 269.3729	200-
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 2.0804 3.3149 5.2797	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.5260
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			3.2812
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			4.7435
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			6.1204
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			9.1548
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			12.1825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.8809 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos
a) Predios urbanos.....1.616
4
b) Predios rústicos.....1.89
61

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....0.3127

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por
M2.....0.0334

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0064

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0267

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1055

e) Industrial, por M20.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.0070

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.7623

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9212

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0820

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 5.4479

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.9089

b) Cantera.....1.8187

c) Granito.....2.8709

d) Material no específico.....4.4873

e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de

los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas de 1.2448 a 2.4400

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5000

efrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189

b) Comercio establecido..... 1.5000

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.2816

b) Puestos semifijos 2.7541

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726 salarios mínimos.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:

**GIRO COMERCIAL REGISTRO
REFRENDO**



Abarrotes con venta de cerveza	13.2090	
7.9252		
Abarrotes en general	7.1124	4.2676
Alimentos con venta de cerveza	13.2090	
7.9252		
Artesanías y regalos	7.1124	4.2676
Auto servicio	25.0626	10.8375
Bancos	42.3360	21.2017
Billar con venta de cerveza		16.2572
7.7373		
Cantina	10.1607	6.0965
Casas de cambio	42.3360	21.2017
Clínica hospitalaria	32.1752	15.1051
Cremería, abarrotes, vinos y licores	13.2090	7.9252
Discoteque	42.3234	21.1993
Vinos y licores de más de 10 G.L	10.1622	
6.0965		
Farmacia	16.0875	7.5526
Ferretería y Tlapalería	29.1270	13.2762
Forrajearías	13.2090	7.9252
Gasera	49.4485	25.4685
Gasera para uso combustible vehículo	42.3360	21.2017
Gasolineras	49.4485	25.468
Grandes industrias	52.4967	27.2982
Hoteles	18.1197	8.7718
Lonchería con venta de cerveza	13.2090	
7.9252		
Lonchería sin venta de cerveza		7.9076
5.9252		
Medianas industrias	21.0662	11.379
Micro industrias	7.1077	4.2676
Mini súper	16.0875	7.5526
Peluquerías	7.1124	4.2676
Pisos	13.2090	7.9252
Renta de películas	8.1285	4.8770
Restaurante...	16.0197	8.7718
Restaurante sin bar	29.1270	13.2762
Restaurante Bar con giro rojo	49.4485	
25.4691		
Restaurante Bar sin giro rojo	26.0787	
11.4473		
Salón de belleza y estética	7.1124	4.2676
Salón de fiestas	25.0626	10.8375
Servicios profesionales	42.3360	21.2017
Taller de servicio (con 8 empleados o más).	16.0875	7.5526
Taller de servicio (con menos de 8 empleados).	7.1124	4.2676
Taquerías	13.2090	7.9252
Taqueros ambulantes	13.2090	7.9252

Telecomunicaciones y cable	42.3360
21.2017	
Tienda de ropa y boutique	7.1124 4.2676
Venta de cerveza botella destapada	42.3360
21.2017	
Venta de material para construcción	13.2090 7.9252
Video juegos	8.1285 4.8770
Venta de gorditas	13.2777 7.9252
Vendedores ambulantes	13.2777 7.9252
Ópticas	13.2777 7.9252
Otros	
De	
5.2500	
a	15.7500

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos	
I. Por registro
.....	4.5622
II. Por modificación.....
.....	3.4093
III. Por cancelación.....
.....	1.3639

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO



VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.9250
Por cabeza de ganado menor.....	0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos;

VI. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... 25.0000

VII. Arrendamiento del campo de los seminaristas..... 11.7568

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente



Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.5649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.6167 a 14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427 a 60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4668

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777 a 12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... .24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	Ganado
1. mayor.....	3.7596
2. Ovicaprino.....	2.0565
3. Porcino.....	1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.4390

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo



anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por

las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO 1 AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1

Serán ingresos los que obtenga el municipio por concepto de uso de aprovechamiento del agua potable, en el periodo y de los periodos anteriores que aun no se hayan cubierto su pago.

Causarán las siguientes cuotas por mes:

Salarios Mínimos

I. Casa habitada en Cabecera Municipal:..... 0.9760

II. Casa deshabitada en Cabecera Municipal:.....0.7290

III. Toma Registrada en Comunidades a cargo de esta Cabecera Municipal:.....
.....0.8111

IV. Toma registrada en lote baldío:.....0.7290

A los contribuyentes como personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y madres solteras se les bonificará con un 25% sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO 2



Serán ingresos los que obtenga el municipio por concepto de incorporación de nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado, 24.3840 salarios mínimos.



6.2

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías,



terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías ferreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros tres meses al cierre del ejercicio.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulables, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar la medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la autoridad podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la administración, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la autoridad, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Mayor:.....	0.1125
b) Ovicaprino:.....	0.0697
c) Porcino:.....	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a) Vacuno:.....	1.3944
b) Ovicaprino:.....	0.8432
c) Porcino:.....	0.8275
d) Equino:.....	0.8275
e) Asnal:.....	1.0830



f) Aves de corral:.....
0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.1017

b) Porcino:.....
..... 0.0694

c) Ovicaprino:.....
..... 0.0605

d) Aves de corral:.....
0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.5418

b) Becerro:.....
..... 0.3490

c) Porcino:.....
..... 0.3213

d) Lechón:.....
..... 0.2885

e) Equino:.....
..... 0.2293

f) Ovicaprino:.....
..... 0.2885

g) Aves de corral:.....
0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6865

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3471

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718

d) Aves de corral:.....
0.0264

e) Pieles de ovicaprino:.....
0.1466

f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....
1.8878

b) Ganado menor:.....
1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:.....
1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que



origene el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal 18.7224 cuotas de salario mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8487

V. Anotación marginal:.....
0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:.....
6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
..... 1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:.....
0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.2995	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		3.9187	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		4.6136	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		5.7655	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
LOMERIO		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903	
b).	De 5-00-01 Has a	8.4157	12.8397	36.5878	10-00-00 Has
c).	De 10-00-01 Has				a 15-00-00 Has
		12.8398	21.0354	48.7554	
d).	De 15-00-01 Has a	21.0354	33.6614	85.3627	20-00-00 Has
e).	De 20-00-01 Has a	33.6615	47.1806	108.7431	40-00-00 Has
f).	De 40-00-01 Has a	42.0822	68.8283	130.1420	60-00-00 Has
g).	De 60-00-01 Has a	52.2625	84.9364	149.6854	80-00-00 Has
h).	De 80-00-01 Has a	60.4295	97.3047	172.8196	100-00-00 Has
i).	De 100-00-01 Has		69.6954	121.7801	a 200-00-00 Has
		207.3069			
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.5918	2.5436	4.0671	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
		1.9433		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00		2.5197
c).	De 2,000.01 a	4,000.00		3.6176
d).	De 4,000.01 a	8,000.00		4.6821
e).	De 8,000.01 a	11,000.00		7.0329
f).	De 11,000.01 a	14,000.00		9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad



de:.....
1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
..... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
..... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....
1.2362

b) Predios rústicos:.....
1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....
0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo



cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
.... 2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....
13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... 10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado. 0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....
0.6952

b) Cantera:.....
..... 1.3891

c) Granito:.....
..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:.....
..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de



los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0370

b) Comercio establecido (anual)..... 2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4700

b) Comercio establecido..... 0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Por el servicio de agua potable se cobrara de acuerdo a los m3 que se consuman por el usuario durante el periodo mensual

CASA HABITACION

Salarios Mínimos

I- 0-10 por metro cúbico se cobrara0858

11-20 por metro cúbico se cobrara0931

21-30 por metro cúbico se cobrara..... .1004

31-40 por metro cúbico se cobrara..... .1076

41-50 por metro cúbico se cobrara..... .1185

51-60 por metro cúbico se cobrara..... .1304

61-70 por metro cúbico se cobrara..... .1434

71-80 por metro cúbico se cobrara..... .1576

81-90 por metro cúbico se cobrara..... .1735

91-100 por metro cúbico se cobrara..... .1908

Por más de 100m3 se cobrara..... .2100

AGRICULTURA, GANADERIA Y SECTORES PRIMARIOS

II- 0-10 por metro cúbico se cobrara..... .1724

11-20 por metro cúbico se cobrara..... .2023

21-30 por metro cúbico se cobrara..... .2325

31-40 por metro cúbico se cobrara..... .2624

41-50 por metro cúbico se cobrara..... .2887

51-60 por metro cúbico se cobrara..... .3176

61-70 por metro cúbico se cobrara..... .3495

71-80 por metro cúbico se cobrara..... .3842

81-90 por metro cúbico se cobrara..... .4228

91-100 por metro cúbico se cobrara..... .4651

Por más de 100m3 se cobrara..... .5117

COMERCIAL INDUSTRIAL HOTELERO

Salarios Mínimos

III- 0-10 por metro cúbico se cobrara..... .2191



11-20	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2279
21-30	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2370
31-40	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2465
41-50	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2564
51-60	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2666
61-70	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2772
71-80	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2883
81-90	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.2999
91-100	por	metro	cúbico	se	
cobrara.....					.3119
	Por	más	de	100m3	se
cobrara.....					.3243

CUOTAS FIJAS Y SANCIONES PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Salarios Mínimos

IV- Si daña el medidor se cobrara por la cantidad de..... 10.0000

V- Para el servicio de reconexión de agua potable se cobrara la cantidad de..... 1.1500

VI- A las personas que desperdicien el agua y/o dejen las llaves abiertas se cobrara la cantidad de..... 50.0000

VII- A las personas mayores de 60 años se les otorgara un descuento del 50% siempre y cuando sea casa habitación y además sea titular del predio.

**CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de

giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

ARTÍCULO 34

Los servicios prestados por concepto de:

I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100

II. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**



ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:.....			0.7689
Por	cabeza	de	ganado
menor:.....			0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos	
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.0980
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.3037
III. No tener a la vista la licencia:.....	0.9961
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad	



municipal:.....
..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....
10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
.... 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.....de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ...
11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa,



deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 2.5376

Ovicaprino:..... 1.3715

Porcino:..... 1.2720

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su

caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43



Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013.



6.3

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios mínimos

1.
Gravedad:.....
.....0.7595

2.
Bombeo:.....
.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
..... 0.1206
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0834
- c) Porcino.....
..... 0.0834
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.....1.4387
- b) Ovicaprino.....
.....0.8705



c)	Porcino.....	
0.9091	
d)	Equino.....	
0.8705	
e)	Asnal.....	
1.1440	
f)	Aves de	
	corral.....	0.0448
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
0.1040	
b)	Porcino.....	
0.0712	
c)	Ovicaprino.....	
0.0661	
d)	Aves de	
	corral.....	0.0213
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
0.5653	
b)	Becerro.....	
0.3701	
c)	Porcino.....	
0.3209	
d)	Lechón.....	
0.3048	
e)	Equino.....	
0.2452	
f)	Ovicaprino.....	
0.3048	

g)	Aves	de
	corral.....	0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos			
a)	Ganado vacuno,		incluyendo
	vísceras.....	0.7170	
b)	Ganado menor,		incluyendo
	vísceras.....	0.3700	
c)	Porcino,		incluyendo
	vísceras.....	0.1852	
d)	Aves		de
	corral.....	0.0291	
e)	Pielas		de
	ovicaprino.....	0.1569	
f)	Manteca o cebo,		por
	kilo.....	0.0249	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor.....
	1.4688
b)	Ganado menor.....
	0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos			
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5352	
II.	Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	3.00	00



III. Solicitud de matrimonio.....1.9230

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.5601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....1 8.9863

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8350

VI. Anotación marginal.....0.4194

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5335

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7453

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5930

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.5696

c) Sin gaveta para adultos..... 8.0440

d) Con gaveta para adultos.....19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7640

b) Para adultos.....7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.2121

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.2121

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7413

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

a)	Hasta	200	Mts2
	3.4575		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.0918		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.8723		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	6.0552		

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.5676	9.1589	25.4933
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.0784	13.2784	38.3201
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.2548	22.8003	51.0648
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.7017	36.4489	89.2787
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	36.4120	54.5189	114.5560
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	45.5044	82.9834	143.6295
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	54.5189	98.6429	165.3084
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	63.3202	109.2122	191.2034
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	72.9821	127.1926	
	216.6884		
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.6735	2.6665	4.2470

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.0319		



- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.6395
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.8157
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.9230
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.3642
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.7998

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.1743

VII. Autorización de alineamientos.....1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
a) Predios urbanos.....1.3004
b) Predios rústicos.....1.5223

Salarios Mínimos

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.9480

XI. Certificación de clave catastral.....1.5280

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5218

XIII. Expedición de número oficial.....1.5280

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.00084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0247



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0298
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0298
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976
- e) Industrial, por M20.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4820
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1058
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0758

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.7357



b)	Cantera.....	
1.4720	
c)	Granito.....	
2.3237	
d)	Material	no
	específico.....	3.6322
e)	Capillas.....	
42.9690	

a.	Puestos	
	fijos.....	1.9505
b.	Puestos	
	semifijos.....	2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a.	Comercio ambulante y tianguistas	
	(mensual).....	1.0636
b.	Comercio establecido	(anual)
	2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

a.	Comercio ambulante y	
	tianguistas.....	1.5470
b.	Comercio establecido	
	1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos por:
Salarios mínimos

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0300
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915

ARTÍCULO 32

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.8196	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.5427	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal 24.59

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.5215

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5384

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0982



- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0418
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4189
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.3602
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.8514
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9144
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2879
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.5730
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.7617
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0018 a 11.0381
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.0546
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.3583
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8108
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 25.2017 a 56.1078
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.4579
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.0673 a 11.2785
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.5749
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....55.7993
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.0851
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1455
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0262
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1633 a 11.2699



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que seráde 2.5549 a 19.8955

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7896

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....7.6400

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.1601

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.9823

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....2.7823

2. Ovicaprino.....1.5219

3. Porcino.....1.4081

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... de 3.2189 a 6.2189

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

j) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos.

1. Ganado mayor.....17.00

2. Ganado menor15.00

k) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados se cobrará10.00

Si reincide quedara a disposición de las autoridades.

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo



anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas

productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.4

Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

H. AYUNTAMIENTO 2010-2013
SAIN ALTO, ZAC
PRESENTE:

En atención a lo dispuesto en el Artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio de Sain Alto, me permito, presentar a ustedes el PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 para su discusión, en su caso modificación y aprobación, la cual será enviada a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, para su revisión, en su caso modificación, aprobación y publicación en el diario oficial del Estado de Zacatecas.

Para lo cual me permito Anexar al presente, el documento que contiene dicho PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ATENTAMENTE
TESORERO MUNICIPAL DE SAIN ALTO

PROFR. RENE ZAMORA APARICIO

c.c.p. LX Legislatura del Estado de Zacatecas.
c.c.p. Auditoria Superior del Estado
c.c.p. Archivo

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, casetas, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Relacionados con la Telefonía rural ubicados en casetas (vía Pública), 12.4078 salarios mínimos.

d) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los



primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1138
- b) Ovicaprino:..... 0.0742
- c) Porcino:..... 0.0776

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 1.9338

- b) Ovicaprino:..... 1.2533
- c) Porcino:..... 1.154
- d) Equino:..... 1.2544
- e) Asnal:..... 1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.1317
- b) Porcino:..... 0.0994
- c) Ovicaprino:..... 0.0734
- d) Aves de corral:..... 0.0223

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.5418
- b) Becerro:..... 0.3490
- c) Porcino:..... 0.3213
- d) Lechón:..... 0.2885
- e) Equino:..... 0.2293



f) Ovicaprino:.....
 0.2885
 g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
 a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....1.0794
 b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.5457
 c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2667
 d) Aves de corral:.....0.0370
 e) Pieles de ovicaprino:.....0.2296
 f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0370

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
 a) Ganado mayor:..... 1.8878
 b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
 I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.7245
 II. Solicitud de matrimonio:.....
 2.3540

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 23.9337 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....
 0.9874

V. Anotación marginal:.....
 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.6240

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9112

VIII. Juicio de tramite administrativo.....1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
 PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:



Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
- c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
- d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
- b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.5510
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496
- V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000
- VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.	1.5918
				3.2995
b)	De 201 a	400	Mts2.	2.5436
				3.9187
c)	De 401 a	600	Mts2.	4.0671
				4.6136
d)	De 601 a	1000	Mts2.	
				5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:.....
4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

		SUPERFICIE			
		TERRENO PLANO		TERRENO	
		LOMERIO		ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903	
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4157	12.8397	36.5878	
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354	48.7554	
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614	85.3627	
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806	108.7431	
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283	130.1420	
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364	149.6854	
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047	172.8196	
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.6954	121.7801	207.3069	

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de: Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00
			1.9433
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.002.5197
c).	De 2,000.01 a		4,000.003.6176
d).	De 4,000.01 a		8,000.004.6821
e).	De 8,000.01 a		11,000.00 7.0329
f).	De 11,000.01 a		14,000.00 9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
..... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
..... 2.0622



VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:..... 1.2362
- b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 34.4012

f) Cercado de tumbas..... 9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370



b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2345 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Por registro:
.....
1.0000

II. Por refrendo:
.....2.08

45

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Permiso para bailes..... 10.0000

II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos56.7537

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las



disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:.....		0.7689	
Por	cabeza	de	ganado
menor:.....		0.5122	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos, y

VI.	Renta de maquinaria del Municipio:		
a)	Viaje		de
	arena.....	9.	
	0606		
b)	Máquina	bulldozer,	por
	hora.....	6.0606	
c)	Máquina	retroexcavadora,	por
	hora.....	6.0606	

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613



VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5376

2. Ovicaprino:.....1.3715

3. Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias



imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 314 publicado en el suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de Noviembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013.



6.5

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-
Gravedad:.....
0.7975

2.-
Bombeo:.....
0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones. Para lo dispuesto en esta fracción, el término construcción incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.6019 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5607 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.6862 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0595 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2690 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5422 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3622 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8658 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1005 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3603 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8602 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.32%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando



menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)

Mayor.....

.....0.1536

b)

Ovicaprino.....

.....0.0927

c)

Porcino.....

.....0.0927

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....

.....1.9206

b)

Ovicaprino.....

.....1.1621

c)

Porcino.....

.....1.1353



d) Equino.....
.....1.1353

e) Asnal.....
.....1.4826

f) Aves de corral.....0.0581

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0042 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1402

b) Porcino.....
.....0.0956

c) Ovicaprino.....
.....0.0823

d) Aves de corral.....0.0141

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.7446

b) Becerro.....
.....0.4784

c) Porcino.....
.....0.4061

d) Lechón.....
.....0.3961

e) Equino.....
.....0.3143

f) Ovicaprino.....
.....0.3961

g) Aves de corral.....0.0041

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9425

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4751

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2460

d) Aves de corral..... 0.0359

e) Pieles de ovicaprino..... 0.2015

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0357

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.5912

b) Ganado menor.....1.6930

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origene el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.3831
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.8420
 - c) Sin gaveta para adultos.....9.7565
 - d) Con gaveta para adultos.....23.5535

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....3.3028
- b) Para adultos.....8.6959

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.2910

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9559

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.2441

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5281

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9758

VI. Constancia de inscripción..... 0.6401

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.9482 salarios mínimos.

CAPÍTULO V



SERVICIO DE LIMPIA

d) De 601 A 1000 Mts2
8.6107

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0039 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
LOMERIO		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.5657	10.5369	30.5474	
b)	De 5-00-01 Has a	10.5313	16.1911	45.8804	10-00-00 Has
c)	De 10-00-01 Has a	16.1901	26.1444	60.9406	15-00-00 Has
d)	De 15-00-01 Has a	26.1444	41.7591	106.6135	20-00-00 Has
e)	De 20-00-01 Has a	41.7591	58.1154	135.4734	40-00-00 Has
f)	De 40-00-01 Has a	52.1738	82.4409	160.3384	60-00-00 Has
g)	De 60-00-01 Has a	66.0272	102.7057	184.2410	80-00-00 Has
h)	De 80-00-01 Has a	75.5096	119.3152	213.1876	100-00-00 Has
i)	De 100-00-01 Has a	85.2227	152.0292	258.7375	200-00-00 Has
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	2.1095	2.2863	5.1995	

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.9324 salarios mínimos;

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		4.9898	
b)	De 201 A	400	Mts2
		5.4095	
c)	De 401 A	600	Mts2
		6.7352	

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
		2.6678	
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
		3.4570	
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
		4.9635	
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
		6.2913	



- e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.7747
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
11.8818

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.9814 cuotas de salario mínimo.

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.8060

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.2108

a) Residenciales, por M2.....0.0337

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 3.1185

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0118

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0208

VII. Autorización de alineamientos..... 2.2376

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0085

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0118

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0190

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.8700

b) Predios rústicos..... 1.9842

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0066

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0085

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.2382

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.8021

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XI. Certificación de clave catastral..... 2.1844

ESPECIALES

Salarios Mínimos

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.1844

a) Campestre por M2 0.0333

XIII. Expedición de número oficial..... 2.1844

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0397

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0397

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

CAPÍTULO VIII



gavetas.....
0.1299
e) Industrial, por M2
..... 0.0277

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
8.6160

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.5137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
7.9801

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 3.4259

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.1010

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7689

b) Cantera.....
... 1.5374

c) Granito.....
..... 2.4693

d) Material no específico
..... 3.8095



e) Capillas.....
... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4886
b) Comercio establecido (anual).....3.9896

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1315
b) Comercio establecido.....1.4206

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
2.7288
b) Puestos semifijos.....
3.4560

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2060 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2060 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro
.....
...2.0846
II. Refrendo
anual.....
1.4889

ARTICULO 32

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.1200 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.



TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4747 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.1058
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.7374

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4747 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.6224%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50.08% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	7.3116
II. Falta de refrendo de licencia:.....	5.1730



- III. No tener a la vista la licencia:.....1.8782
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 8.5353
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 14.6220
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....797517
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
21.0862
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.3629
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.4891
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
5.6243
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
22.0451
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.0134
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.6630 a 14.6040
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:20.1324
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.8820
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.8840
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.2540 a 67.4769
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 16.8589
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 12.3594 a 22.4486
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
21.0113
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
67.1529
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.10.9089
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.2280
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.2381
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de



agua:..... de 6.7349 a
13.6093

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de 4.3843 a 24.4745

a. Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.3945

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.4892

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 8.5127

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.5125

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 8.5125

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado

mayor..... 3.3606
Ovicaprino.....
2.2484

Porcino.....
2.2321

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....5.9247

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio...8.9772

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO TERCERO.- El ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

RANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán pro el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado

